



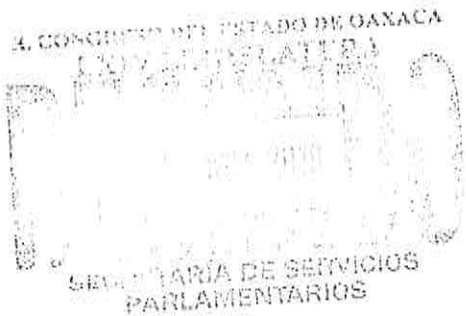
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD y DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, IMPLEMENTEN MECANISMOS NECESARIOS Y SUFICIENTES, PARA QUE LOS EMPLEADORES NO REALICEN ACCIONES DISCRIMINATORIAS A PERSONAS DE EDAD AVANZADA, TANTO EN LA OFERTA DE EMPLEOS, COMO EN LA ESTABILIDAD, REMUNERACIÓN Y DESARROLLO LABORAL.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE
 NÚM. 22/2019

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL: EXP. NUM. 17/2019

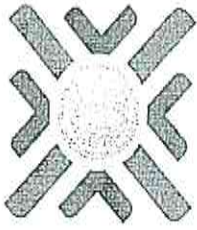


**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XXVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de conformidad con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XXVIII; 64 fracción IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas hacen del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 03 de abril de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano **Diputado Othón Cuevas Córdova**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, por el que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

la Secretaría de Economía, implementen mecanismos necesarios suficientes para que los empleadores no realicen acciones discriminatorias a personas de edad avanzada, tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, mismo que ordenó turnar para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1056/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el cinco de abril del año en curso, ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **22/2019** del índice de esta Comisión.

3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1079/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el cinco de abril del año en curso, ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social en segundo turno, el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **17/2019** del índice de esa Comisión.

4.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números **22/2019** y **17/2019**, del índice de dichas Comisiones, respectivamente, para lo cual se fundamentan en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XXVIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; 42 fracciones XVI y XXVIII; y 64 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social están facultadas para emitir el presente dictamen respecto de los expedientes números 22/2019 y 17/2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TERCERO.- En su exposición de motivos, el Diputado proponente del Partido morena, plantea lo siguiente:

Con motivo de la selección de personal para distintos trabajos, resulta muy común encontrarnos con diversos anuncios en periódicos impresos y digitales, mediante los cuales se ofrecen diversos puestos, estableciéndose ciertos requisitos que deben cumplir quienes estén interesados en competir por los mismos.

Sin embargo, uno de los requisitos más comunes de los referidos anuncios, es una distinción basada en la edad, es decir, las empresas o inclusive la Administración Pública Estatal, ponen un cierto límite de edad para estar en condiciones de contratar al personal que requieren, lo cual resulta a todas luces una discriminación en razón de la edad.

En este sentido, la preocupación por la discriminación por edad en el empleo es calificada por la Organización Internacional del Trabajo como una forma de discriminación polifacética, cambiante y una de las más relevantes en el mercado de trabajo, debido a la creencia de que los trabajadores maduros son de lento aprendizaje, poco adaptables, de salud frágil y representan un costo mayor ya que su productividad disminuye progresivamente debido al deterioro de sus capacidades físicas y mentales.

Nuestra Constitución, desde la reforma de 2001, introdujo en el último párrafo del artículo 1° la cláusula de no discriminación, la cual desde sus orígenes prevé a la edad como un posible factor de discriminación. El texto actual de dicho artículo, en la parte conducente, establece lo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social. Como es sabido, la discriminación representa una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas sino contrarias a la dignidad de la persona.

El concepto de discriminación, aunque manifestación del principio de igualdad, tiene un contenido más específico y se refiere a la llamada tutela antidiscriminatoria, que impone una paridad de trato, evitando o suprimiendo ciertas diferencias de trato socialmente existentes, cuyo carácter odioso se reconoce como contrario a la dignidad humana. La discriminación opera, en última instancia, como un instrumento de segregación social en la medida en que dicho comportamiento supone mantener al grupo discriminado a distancia y le reserva espacios propios, que únicamente pueden abandonar en determinadas condiciones, más o menos restrictivas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la incorporación de la edad al elenco de categorías discriminatorias ofrece peculiaridades muy específicas. A diferencia de los



COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

restantes tipos discriminatorios, la edad no permite juicios homogéneos sobre la categoría de sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables. La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad.

En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad.

En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleos más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.

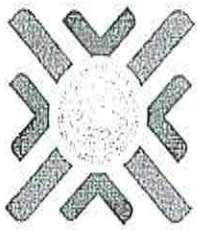
En definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia, para los mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o menor capacidad de reacción.

Como es sabido, los estereotipos son generalizaciones acerca de los miembros de un grupo, pero en la mayoría de las ocasiones son negativas, falsas y resistentes al cambio, por lo que facilitan el prejuicio y la discriminación. En esta lógica, es necesario tener en cuenta que la noción de edad es una creación cultural. El hecho de contabilizar el tiempo que ha transcurrido desde nuestro nacimiento y el modo en que se lleva a cabo dicha medición no son aspectos de la vida instintiva, sino creaciones culturales.

La cronometría es análoga a otros tipos de mediciones y sistemas de clasificación (por estatura o peso, por ejemplo). Podemos asumir que las personas de determinada estatura, peso o complexión tienden a ser de una determinada manera o tienen un cierto tipo de actitud, o nos pueden parecer más o menos atractivas, según nuestras preferencias personales. Pero siempre serán generalización y prejuicios.

Por el contrario, y aunado a lo que nos demuestra la mera observación de nuestro entorno, es posible identificar una serie de estudios que demuestran que no se produce una pérdida de capacidad en los trabajadores de edad. Algunos muestran un ligero declive de capacidad de los trabajadores de edad para determinados puestos, pero de ningún modo un declive pronunciado y general, como habitualmente se tiene a asumir.

De hecho, algunos estudios empíricos dan mejores resultados para los trabajadores de edad que para los jóvenes (por ejemplo, en nivel de productividad, precisión y constancia en el nivel de productividad). Otros han apuntado a que es meramente la expectativa de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

una pérdida de aptitudes lo que lleva a los responsables de un lugar de trabajo a tomar decisiones discriminatorias que acarrearán una pérdida de motivación por parte del trabajador.

En cualquier caso, algo en lo que todos los estudios coinciden es en la existencia de una enorme variabilidad, que debería medirse mediante pruebas individualizadas de aptitud, y en lo erróneo de aplicar medidas basadas tan sólo en prejuicio y en generalización sin fundamento en la realidad. En pocas palabras, la enorme variabilidad individual es independiente de la edad.

Por último, no hay que perder de vista que, en un buen número de casos, de la mano de la discriminación por razón de edad se suele actualizar la denominada discriminación múltiple, es decir cuando se combinan varios factores discriminatorios en un mismo supuesto. Especialmente grave por sus efectos en la exclusión en el mundo laboral, es la conjunción de la edad, el género y la apariencia física.

En numerosas ocasiones, como los estudios lo demuestran, la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo va dirigida, en el imaginario del empresario y de buena parte de nuestra sociedad, a la obtención de una imagen comercial sexista. La trabajadora joven y con determinada apariencia y estado físico se utiliza, desgraciadamente, en muchas ocasiones como un simple reclamo comercial, haciendo a un lado cualquier referencia a su valía profesional, lo que provoca que aquellas trabajadoras que no cumplen con ese estándar se consideren no aptas para un puesto de trabajo, independientemente de su preparación, y bajo la excusa de tener una determinada edad y no cumplir con los requisitos de buena imagen.

...

Por tal motivo, y atendiendo a que no es posible que en la actualidad sigan realizándose esta clase de conductas discriminatorias en razón de la edad, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, en los siguientes términos:

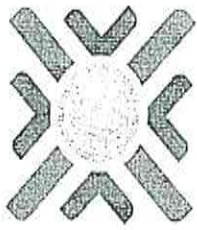
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Economía, implementen mecanismos necesarios y suficientes, para que los empleadores no realicen acciones discriminatorias a personas de edad avanzada, tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

El punto de acuerdo propuesto estriba en que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado exhorte al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Economía, implementen mecanismos necesarios y suficientes, para que los empleadores no realicen acciones discriminatorias a personas de edad avanzada, tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral.

CUARTO.- Una vez que estas Comisiones Dictaminadoras Conjuntas entran a estudio y análisis del punto de acuerdo propuesto, se considera en primer término analizar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en sus artículos 1º y 5 establecen lo siguiente:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

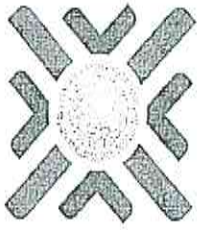
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 1° y 4° lo siguiente:

Artículo 1.- (...)

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

(...)

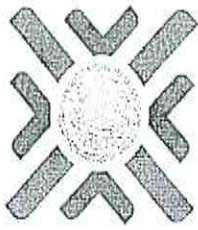
Artículo 4.- (...)

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

(...)

Por lo que, de acuerdo con los numerales antes descritos, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezca la propia Carta Magna y Constitución del Estado, respectivamente.

De igual forma, todas las autoridades, federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, como lo estipulan dichos ordenamientos, queda **prohibida toda discriminación motivada por la edad** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, de acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** fueron aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991, y que exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible, siendo algunos puntos sobresalientes de los Principios los concernientes a la **independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores.**¹

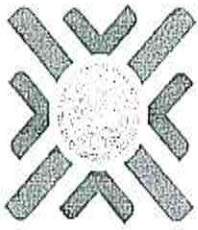
Dentro del *Principio de Independencia* se contempla que las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.

Cabe mencionar que la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, en su resolución 66/127, designó el día 15 de junio, como **Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez**. En esta jornada, se anima a las personas de todo el mundo a denunciar los abusos infligidos a los ancianos y el sufrimiento que se les causa.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales mencionados, corresponde a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, garantizar a las personas adultas mayores el respeto irrestricto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como es el derecho al tener un **trabajo digno y una vida independiente**, por lo que, para ello es necesario que las autoridades encargadas de implementar las políticas públicas en beneficio de este sector de la población en situación de vulnerabilidad, lleven a cabo las acciones necesarias que garanticen el ejercicio pleno de ese derecho.

En esta tesitura, estas Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social coinciden con el proponente en que, **la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados con la edad**, ya que a los jóvenes por su misma edad se les califica como inexpertos, con poca destreza o falta de pericia, y en el caso de las personas de edad avanzada

¹ Sistema Virtual Organizado y Sistematizado de Jurisprudencia Internacional en Derechos Humanos. Instituto de Derechos Humanos/UNLP. Instituto de Estudios Judiciales /SCBA, Argentina.
Visible en el link: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/buscador/search/printInstrumento/49>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

se les considera con menor productividad, falta de adaptación a los cambios y con dificultad para ajustarse a decisiones flexibles o menor capacidad de reacción.

En este contexto, estas Comisiones Dictaminadoras llegamos a la conclusión de que la edad no debe ser considerada como un requisito esencial para una oferta de empleo, mucho menos para efecto de la remuneración laboral, pues ello resulta a todas luces discriminatorio, ya que las personas de edad avanzada al igual que todas las personas deben tener la oportunidad de tener un empleo digno y que éste les genere un ingreso equivalente al trabajo desempeñado.

Apoya lo anterior lo establecido en la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** en su artículo 18 denominado "**Derecho al trabajo**", en su último párrafo, donde determina que los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor, por ende, la ejecución de las políticas públicas son un deber de los órganos de gobierno ya establecidos en la Ley.

QUINTO.- Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 46-A, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la **Secretaría de Economía del Estado de Oaxaca**, entre otras cosas, **promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como, vigilar la observancia de tales principios del interior del gobierno del Estado.** En este tenor se considera procedente exhortar a dicha Secretaría para los efectos propuestos.

Por lo que base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social, se estima procedente el punto de acuerdo propuesto, aunado a que con ello, no se contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano ya forma parte, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutido el punto de acuerdo propuesto, someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD y DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ÚNICO.- Las y los integrantes de la Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Trabajo y Seguridad Social, luego de realizar un análisis exhaustivo, llegamos a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo respecto del punto de acuerdo motivo del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

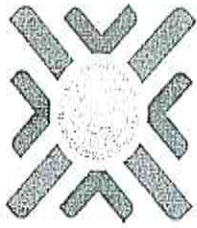
LA SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, IMPLEMENTEN MECANISMOS NECESARIOS Y SUFICIENTES, PARA QUE LOS EMPLEADORES NO REALICEN ACCIONES DISCRIMINATORIAS A PERSONAS DE EDAD AVANZADA, TANTO EN LA OFERTA DE EMPLEOS, COMO EN LA ESTABILIDAD, REMUNERACIÓN Y DESARROLLO LABORAL.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de agosto de 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD y DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

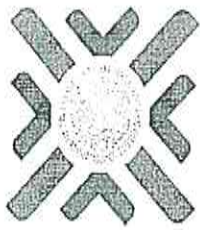
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 22/2019 y 17/2019 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES, RESPECTIVAMENTE.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS
EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD y DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.
PRESIDENTA

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ.
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY-SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 22/2019 y 17/2019 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES, RESPECTIVAMENTE.